

**DECRETO 18/1999, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Regulada la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda mediante el Decreto 78/1995, de 31 de julio, modificado parcialmente por el Decreto 7/1997, de 21 de enero, se procede a actualizar dicha estructura con la aprobación del presente Decreto.

Las razones que aconsejan dicha actualización son, por un lado, la asunción de nuevas funciones por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, que exigen la atribución de las mismas a los distintos órganos de la Consejería y hacen necesaria la creación de un nuevo Servicio y el cambio en la denominación de algunos de los existentes para acomodarla a la realidad de las funciones que efectivamente desarrollan.

Por otro lado, resulta igualmente aconsejable dotar de una mayor seguridad jurídica a la regulación en la materia, evitando la dispersión de la norma a través de reformas parciales, consolidando en un sólo texto las modificaciones habidas en el anterior Decreto de estructura orgánica e introduciendo las novedades correspondientes a los nuevos servicios y funciones.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.15 y 49.1 de la Ley 2/1984, del Gobierno y la Administración, a iniciativa del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 23 de febrero de 1999.

**D I S P O N G O**

ARTICULO 1.º - 1. La Consejería de Economía, Industria y Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación y Presupuestos.
- Dirección General de Patrimonio y Política Financiera.
- Dirección General de Ingresos.
- Dirección General de Promoción Industrial.
- Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.
- Intervención General.

2. El Consejero estará asistido por un gabinete compuesto por su titular y los asesores del Consejero, todos ellos tendrán la condición de personal eventual.

El gabinete ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo, y cuantas otras se le asignen especialmente.

3. Presidido por el titular de la Consejería existirá un Consejo de Dirección, que estará compuesto por los titulares de los diferentes órganos directivos, actuando como secretario el Jefe de Gabinete.

ARTICULO 2.º - 1. La Secretaría General Técnica, cuyo titular ejerce la jefatura superior de la Consejería después del Consejero bajo cuya supervisión y dirección coordina las unidades y órganos administrativos del departamento.

Corresponde a la Secretaría General Técnica las atribuciones reguladas en el artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y las demás contenidas en la legislación estatal que supletoriamente le sean aplicables.

Será también de su competencia la preparación e informe de las disposiciones de carácter general, elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, administración de personal, régimen interior, archivo y registro general de la Consejería, gestión de presupuesto, el desarrollo y tratamiento informático de las materias que sean competencia de la Consejería, el control de su patrimonio, la tramitación de la contratación, así como todos aquellos asuntos generales cuyo conocimiento no venga atribuido a otro órgano directivo.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Organización y Proyectos Informáticos.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

ARTICULO 3.º - 1. A la Dirección General de Planificación y Presupuestos, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponderá elaborar las directrices de política económica de la Comunidad, Planes de Desarrollo Regional, Planes Económicos, tanto coyunturales como sectoriales, o zonales integrados, y el análisis de la economía de la Comunidad Autónoma, de los fenómenos económicos interiores y exteriores a la misma, así como las estadísticas propias de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, le corresponde la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las demás de seguimiento y control de los Presupuestos, dentro de las competencias atribuidas a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en materia presupuestaria.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de

Planificación y Presupuestos se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Presupuestos.
- Servicio de Planificación, Estadística y Análisis Económico.

ARTICULO 4.º - 1. A la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera le corresponden en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el análisis e informe de mercados y operaciones financieras, facilitar o mejorar la financiación pública o privada de los proyectos de inversión o incentivación económica establecidos por la Comunidad, mediante la articulación y coordinación de convenios de financiación preferente con entidades de créditos de cualquier tipo, así como a través de la gestión de vías de financiación internas o externas que aporten recursos a los proyectos o programas que requieran intermediación financiera. Igualmente son de su competencia la regulación y control de las entidades financieras de ámbito regional, Cajas Rurales y Cajas de Ahorro, dentro de las funciones que respecto a las mismas corresponden a la Comunidad Autónoma.

Igualmente le corresponden las funciones relativas a la gestión, administración y representación de los bienes de dominio público y privado de la Comunidad conforme a las competencias que en la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se le atribuye.

Asimismo le corresponden las funciones encomendadas a la Tesorería de la Comunidad en el Título IV de la Ley General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de manera especial, la gestión y control de todos sus ingresos y pagos.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Patrimonio.
- Tesorero.
- Servicio de Ordenación de Pagos.
- Servicio de Política y Mercado Financiero.

ARTICULO 5.º - 1. A la Dirección General de Ingresos en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponden las atribuciones de dirección, impulso, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación, de todos los tributos y demás ingresos propios o cedidos por el Estado, conforme a las normas que los regulan, estableciendo las correspondientes relaciones de cooperación entre el

Estado y las demás Administraciones Públicas en materia tributaria.

Serán también de su competencia las funciones de coordinación de las inversiones e incentivos económicos realizados en la Comunidad Autónoma, y la integración de las distintas actividades inversoras en el conjunto de la inversión pública, estableciendo los cauces de colaboración y realización precisos con la Unión Europea, las Administraciones Públicas y las organizaciones económicas y sociales.

Asimismo le corresponden las funciones de análisis de la financiación autonómica procedente de la Administración Central y Comunitaria, a través del seguimiento y programación de las actuaciones en estos ámbitos.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General de Ingresos se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos.
- Servicio de Inspección Fiscal.
- Servicio de Valoraciones.
- Servicio de Fondos de Desarrollo
- Servicio de Financiación Autonómica e Inversiones Comunitarias.

ARTICULO 6.º - 1. A la Dirección General de Promoción Industrial, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma le corresponde la concesión, propuesta, tramitación y seguimiento de procedimientos de fomento de la actividad empresarial. Le quedan asignadas expresamente, sin perjuicio de otras que a partir de ahora se conciben o asignen, las citadas funciones y otras prefijadas por el ordenamiento en materia de incentivos regionales, promoción de la financiación empresarial, créditos subvencionados y operaciones de aval.

Le corresponden, igualmente, las funciones de apoyo técnico y la incentivación de la innovación tecnológica de empresas industriales mediante centros especializados.

Asimismo, le competen las relaciones con las empresas públicas o participadas por la Comunidad Autónoma.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección general de Promoción Industrial, se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial.
- Servicio de Promoción Industrial.

ARTICULO 7.º - 1. A la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en el ámbito de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la

ordenación de los sectores industriales, de la producción energética y de la minería, el registro de las empresas de dichos sectores, la inspección y el procedimiento sancionador de tales actividades, así como la incentivación de la innovación tecnológica de las empresas de producción energética y de las mineras y la ordenación y fomento de las empresas artesanales.

2. La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, se estructura en la siguiente unidad:

— Servicio de Ordenación y Planificación Industrial.

ARTICULO 8.º - 1. A la Intervención General le corresponden las funciones que le vienen atribuidas en la Ley 3/1985, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las demás que le vengán asignadas por la legislación vigente y en general la establecida en el Decreto 53/1989, de 20 de junio, teniendo el triple carácter de:

- a) Centro directivo y gestor de la Contabilidad Pública.
- b) Centro de control interno.
- c) Centro de control financiero.

Asimismo será competente para controlar y ejecutar los programas de auditoría externa que impone la normativa europea.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Intervención General se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Auditoría Económica y fiscalización externa.
- Servicio de Contabilidad.
- Servicio de Fiscalización y Control Financiero.

Dependiendo directamente del Interventor General existirán los Interventores Delegados que sean precisos para el correcto cumplimiento de la función interventora, sin exceder del número contenido en la relación de puestos de trabajo. Dicha función respecto a los ingresos realizados en los Servicios Territoriales de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y con el carácter de Interventores Territoriales, será ejercida por los titulares de los Servicios de Intervención y Contabilidad de Badajoz y Cáceres, respectivamente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas las normas reglamentarias que se opongan o contradigan lo prevenido en el presente Decreto.

En particular, quedan derogados los Decretos 78/1995, de 31 de julio, mediante el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y 7/1997, de 21 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de febrero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

#### *DECRETO 19/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba delimitación territorial de la Entidad Local Menor de Alagón, en el término municipal de Galisteo.*

El poblado de Alagón se constituyó en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se tramitó el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás disposiciones complementarias.

El Ayuntamiento de Galisteo, en sesión plenaria de fecha 20 de julio de 1996, por unanimidad y por lo tanto con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acordó: iniciar el correspondiente expediente de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y su exposición al público.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Galisteo, y en virtud de lo aprobado en la sesión plenaria celebrada el 20 de junio de 1996, con la mayoría cualificada del artículo 47-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, informó favorablemente la constitución del poblado de Alagón en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y remitió el expediente a la Junta de Extremadura, que mediante Decreto publicado en el D.O.E. de 3/12/1996 acordó la constitución de la Entidad Local Menor.

Posteriormente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1.º del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, la Junta Vecinal comu-